



Resolución de Superintendencia

N° 895 -2015-SUCAMEC

Lima, 23 OCT 2015

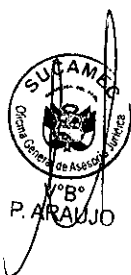
VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 11 de setiembre de 2015 por el señor Enrique Manuel Espino Vásquez contra la Resolución de Gerencia N° 01045-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 01045-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie WSH640, presentada por el señor Enrique Manuel Espino Vásquez.
3. Con fecha 11 de setiembre de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01045-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de julio de 2015.
4. Conforme se puede apreciar en el recurso de apelación interpuesto por el administrado, este señala: *"...si bien es cierto que trabajo en una empresa de seguridad; esto no tiene nada que ver con solicitar licencia para portar armas de fuego para defensa personal pues como menciono en mi escrito de solicitud soy un policía retirado el mismo que en los años que he venido ejerciendo mi labor de policía es natural que haya generado más de un enemigo que me quiere ocasionar daño..."*.
5. De la revisión de los antecedentes se observa que si bien en la solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego se señala que la modalidad solicitada corresponde a la defensa personal, en el contrato de trabajo que acompaña la solicitud, se puede apreciar que el administrado presta servicios de **"PROTECTOR PERSONAL"**; incluso en las boletas de pago que adjunta al expediente se indica que su labor es de **"PROTECTOR PERSONAL"**.
6. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente una contradicción en relación a lo manifestado, dado que por una parte, solicita la emisión de la licencia por la necesidad de portar un arma de fuego para su defensa personal; y por otro lado, presenta un contrato de trabajo, en la que se indica que su puesto es de: **"...PROTECTOR PERSONAL a fin de que preste el servicio de seguridad privada, en las instalaciones de la empresa CORPORACION"**



LINDLEYS.A...”; además adjunta las boletas de pago emitidas por la prestación de estos servicios.

7. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria está claramente establecido en los considerandos 8 y 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, consistente en la no justificación de la causa y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
8. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el cual establece en el literal b) que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
9. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no sustenta documentalmente, ni precisa sobre hechos concretos que justifiquen la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego.
10. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
11. En este orden de ideas, y debido a que no se ha acreditado que su solicitud corresponde a un supuesto de defensa personal, sino que corresponde a una prestación de servicios, tendría que solicitar su autorización como Servicio Individual de Seguridad Personal (SISPE), para luego solicitar la licencia de posesión y uso del arma de fuego autorizada por ley de conformidad con la normativa vigente.
12. En ese sentido, no correspondería la modalidad solicitada de uso de arma de fuego; y por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en dicha modalidad de defensa personal.
13. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1045-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de julio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.





Resolución de Superintendencia

- Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
- En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Enrique Manuel Espino Vásquez contra la Resolución de Gerencia N° 01045-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de julio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

